

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0445-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
13/02/2017	09:47:04.7...	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-5105 del 10 de Octubre de 2016, se impuso Medida preventiva de amonestación a la Sociedad RIOASEO TOTAL S.A. E.S.P, identificada con Nit. No. 811.007.125-6 y se le requirió para que presentara la siguiente información:

- a) "Informar de manera oficial, si aun siguen realizando la actividad de recolección, almacenamiento e incineración de residuos peligrosos generados en los establecimientos hospitalarios. En caso contrario, informar si se realizará cesión de la misma, o si es pertinente declarar desistimiento de ella.
- b) Constancia donde se evidencie el retiro de la publicidad correspondiente al vehículo que se encuentra marcado para residuos peligrosos, toda vez que se le está dando una destinación diferente a la anunciada recolectando residuos diferentes"

Que mediante Escrito No. 131-6770 del 1 de Noviembre de 2016, la sociedad RIOASEO TOTAL S.A. E.S.P, allegó la información correspondiente a los requerimientos realizados mediante Resolución 112-5105 del 10 de Octubre de 2016, en el cual se informa su intención de no continuar con la licencia ambiental y se envía constancia de la corrección de la marcación del vehículo designado para el transporte de residuos hospitalarios y se realiza una solicitud a la Corporación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en el escrito allegado mediante radicado No. 131-6770 del 1 de Noviembre de 2016, información que fue evaluada mediante el Informe Técnico 112-0048 del 19 de Enero de 2017, en el cual se establece lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

La empresa Rioaseo Total S.A E.S.P. Ha dado cumplimiento a lo solicitado en la Resolución, 112-5105-2016 mediante oficio 131-6770-2016, en cuanto a:

- A) Informar de manera oficial el cese de la actividad de recolección, almacenamiento e incineración de residuos peligrosos generados por los establecimientos hospitalarios, por lo que describe en su comunicado que: RIOASEO TOTAL S.A E.S.P no continuara con la actividad de recolección, almacenamiento e incineración de residuos peligrosos generados por los establecimientos hospitalarios del Oriente Antioqueño.*
- B) Se enviaron las fotografías y evidencias del retiro de la publicidad correspondiente al vehículo que se encontraba marcado para residuos peligrosos, el cual en la actualidad es utilizado para jornadas de limpieza, transporte de residuos especiales como colchones, muebles, escombros, repuestos, equipos y herramientas.*
- C) Con respecto a las solicitudes realizadas nos permitimos aclarar que:*

Aclaraciones sobre la licencia de Rioaseo Total S.A. E.S.P:

- El decreto 1076, Artículo 2.2.2.3.1.6 (Decreto 2041 2014, art. 6) Termina de licencia ambiental. La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

En tal sentido la Licencia Ambiental otorgada a la empresa RIOASEO TOTAL S.A. E.S.P, es por la vida útil del proyecto con objeto de realizar recolección, almacenamiento e incineración de los residuos peligrosos generados en los centros hospitalarios de la región; dado que el predio será cambiado, la Planta de incineración no continuará y será desmantelada y el servicio de recolección, almacenamiento y disposición final de residuos hospitalarios fue cedido a la grupo ASEI S.A.S – BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A. E.S.P, es necesario dar por **TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL**. Otorgada mediante Resolución 112-4355 del 06 de Noviembre de 2012.

- Las actividades de recolección, transporte y almacenamiento temporal no están enmarcadas en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2041 2014), por lo tanto no son objeto de licenciamiento.
- Para el caso de almacenamiento de residuos peligrosos de cualquier origen y disposición final de residuos peligrosos, según el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.2.3. Numeral 10 se requiere el trámite de licencia ambiental (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0048 del 19 de Enero de 2017, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución N° 112-5105 del 10 de Octubre de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que se evidencia que no se realiza recolección de residuos diferentes a los autorizados para el vehículo de residuos peligrosos, en razón que se realizó la corrección de marcación del vehículo, con lo cual se permite la recolección de otra clase de residuos.

Es necesario aclarar que frente a las solicitudes realizadas a la Corporación se le da respuesta mediante Informe Técnico No. 112-0048 del 19 de Enero de 2017, en el cual se establece los términos de referencia para la fase de desmantelamiento y abandono de la planta de almacenamiento e incineración de residuos peligrosos, para lo cual se remite informe técnico.

Frente a la solicitud de suspensión y términos de referencia para la modificación del alcance de la Licencia Ambiental otorgada, hay que establecer que en virtud de lo establecido en el Informe Técnico antes mencionado y que no se evidencia la configuración de una causal de modificación contenidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, no es procedente realizar dicha modificación, en consecuencia deberá adelantar nuevamente trámite de licencia ambiental para la disposición de residuos peligrosos de origen industrial, para lo cual le corresponde a la Sociedad cumplir con las condiciones establecidas en las

recomendaciones del informe técnico No. 112-0048 del 19 de Enero de 2017, además de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en la materia.

PRUEBAS

- Escrito No. 131-6770 del 1 de Noviembre de 2016
- Informe Técnico No. 112-0048 del 19 de Enero de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION impuesta a la sociedad **RIOASEO TOTAL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. No. 811.007.125-6, impuesta mediante el Acto Administrativo N° 112-5105 del 10 de Octubre de 2016, toda vez que desaparecieron las causas que originaron su imposición.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del informe técnico No. 112-0048 del 19 de Enero de 2017, el cual en la parte correspondiente a las recomendaciones, numeral 27, contiene los términos de referencia para el desmantelamiento y abandono de la planta de incineración y almacenamiento de residuos peligrosos.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a **RIOASEO TOTAL S.A. E.S.P** para que en el término de 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, allegue a la Corporación el cronograma de trabajo del plan de cierre y abandono de la planta de incineración y almacenamiento de residuos, teniendo en cuenta los términos de referencia emitidos por la Corporación.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a **RIOASEO TOTAL S.A E.S.P** que para dar respuesta a su solicitud de términos de referencia para la licencia ambiental, de almacenamiento temporal y disposición final de residuos peligrosos de origen industrial, deberá allegar la información detallada del lugar, alcance del proyecto obra o actividad incluyendo las descripciones de las instalaciones, construcción, montaje, operación, mantenimiento, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados. Igualmente teniendo en cuenta que el término **RESIDUOS PELIGROSOS DE ORIGEN INDUSTRIAL**, es demasiado ambiguo, se deberá dar claridad a los residuos a almacenar y tratar según los listados de los residuos peligrosos Decreto 1076 Artículo 2.2.6.2.3.6 Anexos I, II y III.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto a **RIOASEO TOTAL S.A E.S.P.**, a través de su representante legal la señora **OMAIRA SALAZAR FRANCO** o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación,

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 20100775
Fecha: 23/Enero/2017
Proyecto: Sebastián Gallo H.
Revisó: JMarín
Dependencia: O.A.T y G.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente